

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander:— un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera:—Po. un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

Circular número 387.

D. MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de la provincia. Hago saber: Que D. Ricardo Puebla Polin, vecino de esta ciudad y corredor que fué del comercio de esta plaza, ha recurrido á mi autoridad solicitando le sea devuelta la fianza que tiene prestada en la caja general de depósitos para el mejor desempeño de su cargo. Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación en consonancia con lo precepto en los artículos 80 y 81 del Código de Comercio, lo hagan en el preciso término de 30 días. Santander, 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 1.º

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas, he acordado que la comprobación periódica de las mismas, correspondiente al año actual, dé comienzo el día 11 del corriente por el partido judicial de la capital; y una vez terminada en este punto, continuará por los de Santoña, Torrelavega, Villacarriedo, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Potes, Cabuérniga, Laredo, Ramales y Castro-Urdiales.

Lo que se hace público para conocimiento del Sr. Ingeniero Fiel-contraste y Alcaldes respectivos, á fin de que hagan saber á sus administrados comprendidos en el art. 1.º del citado reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto; así mismo deben facilitar al Fiel-contraste ó sus delegados cuantos recursos sean necesarios, teniendo presentes las disposiciones que rigen sobre la materia. Santander, 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Ministerio de Ultramar

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

LIBRO SEGUNDO.

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(Continuación.)

Art. 1.174. Para la retención de la correspondencia se oficiase al Administrador de Correos, previniéndole que la ponga á disposición del Juzgado.

Art. 1.175. En el día y hora que al efecto se señale, el deudor abrirá la correspondencia en presencia del Juez y del actuario. Se retendrá en poder de éste la que pueda interesar al concurso, entregando al deudor la restante.

Si este no compareciese ó se hubiere ausentado sin dejar apoderado el Juez abrirá la correspondencia en presencia del actuario, acreditándolo en los autos.

Art. 1.176. Si por el resultado de la correspondencia fuese necesario adoptar alguna medida urgente para la seguridad de los bienes, la decretará el Juez, dando conocimiento al concursado.

No será necesario que preste fianza si el Juez le revela de ella bajo su responsabilidad.

Art. 1.178. Aceptado y jurado el cargo y prestada la fianza, si el Juez la hubiere exigido, se pondrá en posesión de sus funciones al Depositario Administrador, entregándole testimonio de su nombramiento con el V.º B.º del Juez, y haciéndolo saber á las personas que el mismo designe, para que le reconozcan como tal Administrador.

Art. 1.179. El Depositario-administrador tendrá la representación del concurso hasta que los síndicos tomen posesión de su cargo.

A demás será de su obligación y atribuciones:

1.º Administrar los bienes del concurso, custodiarlos y conservarlos de suerte que no sufran menoscabo.

2.º Cobrar los créditos que tuviere á su favor el concursado.

3.º Proponer al Juez la enagenación de los bienes muebles que no puedan conservarse:

Art. 1.180. Para la cobranza de los créditos obtendrá previamente el Depositario la vención del Juzgado, que se consignará bajo la firma del Juez y del actuario, en los títulos de los mismos créditos, si los hubiere, y no habiéndolos, se acreditará con testimonio de la providencia en que se haya concedido la vención.

Para lo demás expresado en el artículo anterior, se observará lo prevenido para iguales casos en la administración de los abintestatos.

Art. 1.181. Los fondos que recaude el Administrador del concurso se depositarán sin dilación á disposición del Juzgado en el establecimiento público destinado al efecto.

El Juez, sin embargo, podrá dejar en poder de aquél la cantidad que estime indispensable para cubrir las atenciones del concurso.

Art. 1.182. El Juez podrá señalar al depositario dietas proporcionadas á la entidad y circunstancias de los bienes confiados á su custodia, y teniendo en cuenta lo que podrán importar los derechos de administración. En ningún caso pasarán de 35 pesetas.

En todo caso, el Depositario adm-

nistrador tendrá derecho á percibir:

1.º Medio por 100 sobre la cobranza de créditos.

2.º Uno por 100 sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes muebles ó semovientes que se enajenen.

3.º Cinco por 100 sobre los productos líquidos de administración que no procedan de las caudas expresadas en los párrafos anteriores.

Art. 1.183. Cesará el Depositario el mismo día en que los Síndicos tomen posesión de su cargo, á quienes hará entrega de la administración y de los bienes puestos bajo su custodia.

En los 15 días siguientes rendirá cuenta justificada, correspondiendo su aprobación al Juzgado con audiencia de los Síndicos.

Art. 1.184. Para llevar á efecto la acumulación ordenada en la disposición 3.ª del art. 1.171, se observará lo siguiente:

1.º Si los autos ejecutivos radicaren en la misma Escribanía del concurso, el Juez mandará al actuario que los acumule al juicio universal, poniendo en ellos testimonio de la providencia y citando al ejecutante para que comparezca en este juicio á hacer uso de su derecho.

2.º Si radicaren en otras Escribanías del mismo Juzgado, mandará al actuario que requiera á sus compañeros con testimonio de la providencia, á fin de que le entreguen los autos para acumularlos al concurso, citando también á los ejecutantes con el objeto antedicho.

3.º En ambos casos, si el ejecutante se opusiere á la acumulación, pedirá en los autos ejecutivos, dentro de tercero día, reposición de la providencia en que se haya mandado, y oyendo al Depositario-administrador del concurso por otros tres días, para lo cual se le entregarán los autos, resolverá el Juez lo que estime procedente, siendo apelable esta resolución en ambos efectos.

4.º Si las ejecuciones pendieren en otros Juzgados, el Juez, remitiendo testimonio del auto de la declaración de concurso y demás que estime necesario, les oficiará reclamando los autos para acumularlos al juicio universal.

En este caso se procederá en la forma ordenada por los artículos 175 y siguientes, y si el Juez requiriese ó denegase la acumulación, se formará

pieza separada del concurso, con testimonio de lo necesario para los procedimientos ulteriores.

Art. 1.185. Serán también acumulables á estos juicios las acciones y pleitos expresados en el art. 1.002.

Estas acumulaciones se decretarán en la forma ordinaria, á instancia del Depositario-administrador ó de los Síndicos del concurso.

Art. 1.186. Luego que se firme la declaración de concurso, si éste fuese necesario, mandará el Juez se haga saber al concursado que en el término de tercero día presente la relación de sus acreedores y la Memoria provenientes en los números 2.º y 3.º del art. 1.155.

Art. 1.187. El Juez podrá ampliar este término por el tiempo que crea indispensable cuando sea notoria su insuficiencia, atendidas la importancia y circunstancias especiales del concurso.

Art. 1.188. Si el concursado no cumplierse lo prevenido en el artículo anterior dentro del plazo que se le señale ó no pudiera cumplirlo por haberse ausentado, seguirá el juicio adelante, teniéndose en cuenta este hecho como indicio de culpabilidad al hacer la calificación del concurso.

Art. 1.189. Cuando el concurso sea una colectividad ó compañía que no se rija por el Código de Comercio, si su Director ó Gerente no cumple lo prevenido en el art. 1.183, podrá el Juez nombrar una persona experta para que forme el Balance general y una memoria de las causas que puedan haber ocasionado la insolvencia de aquellas, facilitándole para ello los libros y papeles de la Compañía concursada. El Juez fijará el término que estime necesario para ello, sin que pueda exceder de 30 días.

Art. 1.190. Si el concursado se ausentase del lugar del juicio sin dejar persona con poder bastante para que le represente en el concurso, se le llamará por edictos en la forma prevenida en el art. 269, para que dentro de nueve días se persone en el juicio por medio de procurador, y si no lo verifica, será declarado en rebeldía, practicándose lo que ordena el art. 281.

Sección cuarta.

De la citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.

Art. 1.191. Sin perjuicio de continuar ejecutando las diligencias ordenadas en la sección anterior, luego que sea firme la declaración del concurso, el Juez mandará publicarla por medio de edictos, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Art. 1.192. Al mismo tiempo acordará citar á los acreedores por los mismos edictos, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos á junta general para el nombramiento de Síndicos en el día, hora y sitio que el Juez señale.

Art. 1.193. Entre la convocatoria y la celebración de la junta deberá mediar 20 días cuando menos, á contar desde la publicación de los edictos sin que puedan exceder de 40.

Art. 1.194. El Juez fijará el día para la celebración de la Junta, teniendo en consideración el número y residencia de los acreedores, de suerte que todos los que se hallan en el territorio respectivo de cada una de las islas de Cuba ó Puerto-Rico, tengan tiempo para concurrir á la junta ó dar poder á persona que los represente.

Art. 1.195. Los edictos á que se refieren el art. 1.191 y siguientes se

publicarán y fijarán en los sitios de costumbre del lugar del juicio y del domicilio del concursado, ó insertarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, donde los hubiere, y en la Gaceta del Gobierno general, como también en la de Madrid cuando el Juez lo estime conveniente, atendidas la importancia y circunstancias del concurso.

Art. 1.196. Sin perjuicio del nombramiento por edictos, serán citados personalmente por cédula todos los acreedores cuyos domicilios sean conocidos, comprendidos en la relación presentada por el concursado, expidiéndose al efecto las cartas-órdenes y exhortos que sean necesarios.

Art. 1.197. El concurso se celebrará también por cédula para esta primera junta y para las demás que se celebren durante el juicio, á fin de que pueda concurrir á ellas por sí ó por medio de apoderado si le conviniere.

Art. 1.198. La presentación de los acreedores en el juicio con los títulos de sus créditos se hará por comparecencia ante el actuario, ó por medio de escrito, á elección del interesado.

Art. 1.199. Si la presentación fuere por comparecencia, se extenderá en los autos la oportuna diligencia para hacerle constar, consignando en ella el nombre, apellidos, estado, profesión y domicilio del acreedor, las señas de su habitación la naturaleza del documento su fecha, y en su caso el Notario que lo hubiese autorizado, y el importe líquido del crédito que se reclame, expresando además el interesado si tiene á su favor prenda ú otra garantía en su poder ó en el de un tercero. Esta diligencia será firmada por el acreedor, y si no supiere, por un testigo á su ruego y por el actuario.

(Se concluirá.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal del mismo, en el mes de Setiembre de 1885.

Sesión subsidiaria del día 14.

Verificado el sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal resultaron electos D. José Reigadas Estrada, D. Domingo Barceña Canal, D. Manuel Gutierrez Bezanilla, D. Fernando Campo Herrera, don José Herrera Real, D. Pascual Palacio Herrera, D. Dionisio Díez de Real, don Eleuterio Cobo Estrada, D. Manuel Villar Arriola, D. Juan Gomez S. Miguel, D. Anselmo Rosillo Miranda, D. Ramón Pereda García y D. Felipe García Pedraja.

Se procedió á examinar nuevamente el presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento del bienio anterior para el corriente año económico acordando hacer las modificaciones siguientes:

- 1.º Rebajar del capítulo 1.º artículo 2.º de gastos, trescientas pesetas.
- 2.º Rebajar del capítulo 1.º artículo 4.º cincuenta pesetas.
- 3.º Rebajar á propuesta del señor Alcalde Presidente, del capítulo 2.º artículo 1.º, cincuenta pesetas que dicho Sr. renuncia.
- 4.º Rebajar asimismo de los gastos, á petición del concejal Sr. Mazorra, las 93 pesetas 75 céntimos que se hallan consignadas en el capítulo 4.º

artículo 2.º para material de la escuela de niños de Quijano.

5.º Aumentar como necesarias al capítulo 5.º artículo 3.º 1.000 pesetas para calidades públicas.

6.º Rebajar de la relación número 25, 217 pesetas, exceso que hay de las 300 consignadas á las 93 en que fue rematado el servicio á que alude expresada relación.

7.º Rebajar de las 70 pesetas que se hallan consignadas en la relación número 26 para pago de la casa cuartel de la Guardia civil de Renedo.

8.º Rebaja 200 pesetas de la relación número 28, que consigna 400 para pago de sus haberes personales á los Alcaldes de las cárceles de Renedo y Puente-Arce.

9.º Aumentar al cargo la cantidad de 1.500 pesetas para la confección de dos cementerios, uno en el Medio Valle de arriba y otro en el Medio Valle de abajo, reformando si algun sobrante resultase, los que en la actualidad existen.

Sesión ordinaria del día 19.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Francisco Gutierrez Zorrilla, vecino de Parbayón, presentada con fecha 5 de Junio último ante el Sr. Comisionado principal de ventas de bienes nacionales, en la que se ordena por el Sr. Administrador de propiedades é impuestos, se pase referida instancia á este Ayuntamiento para que en pleno y con asistencia de la Junta administrativa de dicho pueblo, se informe si es ó no conveniente á los intereses del mismo la venta de dicho terreno. Presente la Junta administrativa que fué citada con anterioridad para este acto, manifestó no hallaba inconveniente en que á dicho Sr. Gutierrez Zorrilla se le conceda el terreno que solicita, previo pago de su tasación. La Corporación municipal en su consecuencia, creyendo que con la concesión del terreno mencionado no se perjudica á los intereses comunales, antes por el contrario, se fomenta la producción agrícola, acordó ir de conformidad con la Junta administrativa y que se remita mencionada instancia al Sr. Comisionado principal á los efectos que procedan.

Visto el informe de la Junta administrativa del pueblo de Quijano y el de la comision de Fomento, en la instancia presentada por D. Pablo Hedesá, vecino de expresado pueblo solicitando un terreno del comun; y resultando de dichos informes que no se causa perjuicio á los intereses del vecindario, acordó la Corporación municipal no hallar inconveniente en que, previas las formalidades legales y pago de su tasación, se le conceda al Hedesá el terreno que solicita.

Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, fecha 15 del corriente, en la que previene que en término de quince días, se haga por este Ayuntamiento el ingreso del descubierto que por atenciones de Instrucción pública adeuda este Municipio por atrasos del año anterior, se acordó hacer las diligencias para reunir fondos con que satisfacer el adeudo.

Recordó la Corporación municipal quedar enterada de otro oficio del señor Administrador de Hacienda pública, fecha 17 del corriente mes, en el que se manifiesta que, si para el día 27 del mismo no se ingresa el adeudo del 20 por 100 de propios correspondiente al primer semestre del año anterior, se impondrá á esta Alcaldía la multa correspondiente, sin perjuicio de mandar un comisionado contra es-

te Ayuntamiento,

Se acordó nombrar en comision á los Sres. Presidente, Mazorra y Reigadas, para que el día 23 del corriente pasen á reconocer en el pueblo de Oruña, sitio de San Juan, para ver el modo de encauzar las aguas que discurren con notable perjuicio en una carretera que atraviesa por dicho sitio, para cuyo objeto será citada la Junta administrativa de referido pueblo á comparecer en aquel, con el propio objeto.

Se acordó, á petición del Sr. Mazorra Sainz, se oficie al Depositario de este Ayuntamiento, D. Narciso Sierra, para que se presente en esta Alcaldía con las cuentas liquidadas, como ya se tiene acordado anteriormente, el sábado próximo 26 del que cursa.

A petición de dicho Sr. Mazorra, se acordó se oficie al apoderado de este Ayuntamiento en Santander D. Tomás J. Díez, para que se sirva suministrar datos con referencia á una lámina ó carta de pago de la Caja de Depósitos, perteneciente á este Ayuntamiento; de cuya lámina se ignora el paradero, así como se ignora si han ingresado en las arcas municipales las rentas producto de la misma.

Se acordó pase á la Junta administrativa del pueblo de Arce, para que informe, una instancia presentada por D. Lorenzo Oruña Corral, vecino de expresado pueblo, en solicitud de que se le conceda permiso para cerrar una carretera que se halla á la parte del Norte de su casa en construcción, con objeto de evitar la rapacidad de materiales.

Habiendo dado cuenta el Sr. Presidente de haber suspendido en el día de ayer de guardia local del monte de Carandía, á D. Miguel García Lloreda, vecino de dicho pueblo, por haber recibido varias quejas de algunos vecinos por su falta de cumplimiento, la Corporación acordó dar por bien hecha la suspensión y que se le destituya del cargo que desempeña, dando conocimiento de este acuerdo á dicho señor Lloreda.—Enmendado—acordó—entre líneas—quedar enterada—vale.

Pielagos 29 de Diciembre de 1885. V.º B.º—El Alcalde, José Cadelo.—El Secretario, Antonio Bezanilla.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado se promueva nueva subasta del suministro de carne, tocino, garbanzos, vino y azúcar á la Casa de Caridad y Hospital de San Rafael de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones establecidas y que sirvieron de base para la anterior subasta.

En su consecuencia, se ha acordado la hora de las doce de la mañana, del día 5 del corriente mes, para la celebración de aquel acto, que tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial.

Los antecedentes relacionados con este servicio, radican en el negociado de Beneficencia de la secretaria municipal, donde pueden consultarlos las personas á quienes puedan interesar. Santander 1.º de Enero de 1886.—M. Menendez.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

Debiendo procederse á la formación

del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de regir en el año próximo económico de 1886 á 1887, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 del reglamento general de 30 de Setiembre del año actual; los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, por compra, venta, herencia, permuta ó cualquiera otro concepto, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo de 1886; pues pasado este plazo, no se tramitarán hasta el año siguiente de 1887 á 1888.

Camargo 30 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Calixto de la Torre.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS.

En el BOLETIN OFICIAL del día 12 del próximo pasado Diciembre, se anunció por esta Alcaldía la custodia de una jata que el día 10 del mismo se unió á la salida del ferial de Cártes, al ganado que traía de la misma el vecino de San Juan de Raicedo, de este término municipal, Antolin Gutierrez, cuyo animal se cree extraviado de antedicho ferial, cuyas señas se vuelven á indicar y son: color avellana clara, abierta de cabeza, la oreja derecha despuntada y como de año y medio de edad.

El que se considere su dueño, pasará á recogerla en el plazo de ocho días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de gastos causados, pasados los cuales, se rematará á fin de que su valor no se consuma en dichos gastos de alimentación.

Arenas 1.º de Enero de 1886.—El Alcalde, Manuel Llorente,

AYUNTAMIENTO DE SARO.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, para confeccionar el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1883-87, en vista de lo preceptuado en el art. 45 del Re-

glamento de 30 de Setiembre último los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, por las causas señaladas en el art. 48 del mismo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los justificantes que lo acrediten, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo de 1886, pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no se tramitarán hasta la formación del apéndice de 1887 á 88.

Saro 30 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Ambrosio Ortiz.

3.ª DEGENA DE DICIEMBRE DE 1885

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTONA.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

| DIAS. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | VECINDAD. | CLASE del artículo. | CANTIDAD. Qs. métricos. | Precio de la unidad del artículo. PESETAS. | IMPORTE. Pesetas. |
|-------|------------------------|-----------|---|-------------------------|--|-----------------------|
| 26 | D. Francisco Gonzalez. | Santona. | Harina de 1.ª Id. de 2.ª Id. de 3.ª | 2.50 5 2.50 | 39 20 87 50 85 | 98 187 50 87 50 |
| 27 | D. Eusebio Ojeda. | Id. | Paja. Cebada. | 30 14 | 11 20 15 50 | 336 217 |

Santander 29 de Diciembre de 1885.—P. O. Joaquín Gonzalez Aupetit.—El Administrador, Joaquín Gonzalez Aupetit.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTA DE CAUDALES DE CITADO AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Extracto de la de Ampliación del año económico de 1884-85.

PESETAS Cs.

Cargo.

Existencia procedente del mes de Octubre anterior. 7.014 09

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del impuesto sobre artículos de consumos..... 1.511 25

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

TOTAL CARGO..... 9.125 34

Data.

Ninguna.

RESUMEN

Importa el cargo..... 9.125 34
Id. la data..... " "

Existencia para Diciembre siguiente..... 9.125 34

Extracto de la del año económico de 1885-86..

Cargo.

Existencia procedente del mes de Octubre anterior. 30.088 49

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto de los dos edificios mercados y caseta del matadero..... 3.249 96
Id. de derechos establecidos en el matadero sobre el degüello de reses..... 3.931 99
Id. por ingresos correspondientes al Hospital..... 428
Id. de id. id. á la casa de Caridad..... 758 56 8.374 51

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Producto por reconocimientos practicados por el químico municipal..... 25
Id. por ingresos eventuales y no previstos..... 80 20 105 20

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit

Producto del establecido sobre la construcción y reparación de edificios, puestos públicos y otros conceptos..... 1.166 28
Id. de los impuestos sobre la contribución territorial é industrial..... 22.960 32
Id. del id. sobre el servicio de alcantarillado..... 5.502 14
Id. del id. sobre artículos de consumo..... 23.226 85 52.855 69

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remitidos á la Sra. Superiora del Hospital..... 500

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Ingresado por impuesto sobre haberes de empleados. 811 84

TOTAL CARGO..... 92 735 63

Data.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Satisfecho por sueldos de empleados en las oficinas municipales, profesores facultativos titulares y otros dependientes..... 6.457 71
Id. por material de oficinas é impresiones..... 620
Id. por haberes del encargado de la limpieza del salon de sesiones y demás locales del Ayuntamiento..... 38 02 7.115 78

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Satisfecho por haberes del personal de la guardia municipal diurna y nocturna..... 7.519 69
Id. por equipo y vestuario de la misma..... 117
Id. por haberes del personal contra incendios..... 1.034 29
Id. por premios y jornales de asistencia á la extincion de incendios y revistas..... 632 50 9.808 35

Capítulo 3.º—Póliza urbana.

| | | |
|---|----------|-----------|
| Satisfecho por gas y petróleo suministrado para el alumbrado público..... | 4.407 66 | |
| Id. por haberes del personal empleado en la limpieza pública..... | 2.522 87 | |
| Id. por compostura de una campanilla de mano..... | 2 | |
| Id. por haberes del personal de arbolados y paseo..... | 889 61 | |
| Id. por id. id. de los mercados públicos..... | 204 16 | |
| Id. por contribucion sobre los mismos..... | 2.679 85 | |
| Id. por haberes del personal del matadero..... | 186 55 | |
| Id. por compostura de útiles del mismo..... | 40 | |
| Id. por haberes del personal del Cementerio..... | 276 04 | 11.208 74 |

Capítulo 4.º—Instrucción pública.

| | | |
|---|-----|-----|
| Satisfecho por haberes del maestro de gimnasia..... | 125 | |
| Id. por reparacion de los aparatos de alumbrado de la escuela de adultos..... | 9 | 134 |

Capítulo 5.º—Beneficencia.

| | | |
|--|----------|-----------|
| Satisfecho por haberes del personal empleado en el hospital..... | 544 25 | |
| Id. por artículos suministrados al mismo..... | 3.467 61 | |
| Id. por haberes del personal empleado en la Casa de Caridad..... | 446 03 | |
| Id. por artículos suministrados á la mismo..... | 5.800 09 | |
| Id. por haberes de los farmacéuticos encargados de las casas de socorro..... | 249 99 | |
| Id. por subvencion de medicamentos gratis á los pobres..... | 312 48 | |
| Id. por socorro á los pobres transeuntes enfermos..... | 100 | 10.920 45 |

Capítulo 6.º—Obras públicas.

| | | |
|---|----------|-----------|
| Satisfecho por haberes del personal facultativo empleado en las obras públicas..... | 718 74 | |
| Id. por material de las mismas..... | 4.202 79 | |
| Id. por construccion de un edificio escuela..... | 3.000 | |
| Id. por haberes del conserge del edificio exposicion..... | 60 83 | |
| Id. por gastos de fèria y exposicion..... | 3.000 | |
| Id. por haberes del conserge del edificio teatro..... | 83 25 | 11.065 61 |

Capítulo 7.º—Correccion pública.

| | | |
|---|--------|--|
| Satisfecho por gastos de la cárcel pública..... | 314 57 | |
|---|--------|--|

Capítulo 8.º—Cargas.

| | | |
|--|----------|----------|
| Satisfecho por haberes del personal jubilado y pensionado..... | 519 61 | |
| Id. á la Exma. Diputacion provincial á cuenta de su reparte corriente..... | 5.000 | |
| Id. por diferentes créditos y obligaciones..... | 1.611 40 | 7.131 01 |

Capítulo 9.º—Imprevistos.

| | | |
|-----------------------------------|--------|--|
| Satisfecho por este concepto..... | 243 25 | |
|-----------------------------------|--------|--|

MOVIMIENTO DE FONDOS.

| | | |
|---|-----|--|
| Remitidas á la Sra. Superiora del hospital para que ocurra al pago de gastos menores del mismo..... | 500 | |
|---|-----|--|

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

| | | |
|--|--------|--|
| Satisfecho por impuestos sobre haberes de empleadas..... | 811 84 | |
|--|--------|--|

| | | |
|-----------------|-----------|--|
| TOTAL DATA..... | 58.748 55 | |
|-----------------|-----------|--|

RESUMEN

| | | |
|--------------------------------|-----------|--|
| Importa el Cargo..... | 92.735 68 | |
| Idem la Data..... | 58.848 55 | |
| Existencia para Diciembre..... | 33.987 08 | |

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

| | | |
|---|-----------|-----------|
| En la Depositaria del ayuntamiento..... | 33.881 64 | |
| En el establecimiento Hospital..... | 87 17 | |
| En el "id." Casa de Caridad..... | 18 27 | 33.987 08 |

IGUAL.

Santander 23 de Diciembre de 1885.—El Contador del Ayuntamiento, María Cramaño. —V.º B.º— Alcalde, M. Menéndez.—Es copia.

Providencias judiciales

D. Manuel Alonso Saiz, Capitan Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento de infanteria de Búrgos, número treinta y seis.

No habiendo verificado su presentacion al batallon de Depósito de Santoña, ni al cuerpo á que ha sido destinado, el soldado Florenio Villegas Porras, á pesar de haber sido reclamado de oficio y librado interrogatorios inquiriendo su existencia y paradero al ser destinado del ejército de Ultramar á este por enfermo, hasta extinguir el tiempo de castigo que, por conato y primera desercion, se impuso al mencionado soldado, á quien estoy sumariando por reincidencias en dicho delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infanteria, de la Plaza de Búrgos, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 23 de Diciembre de 1885.— Manuel Alonso Saiz.

Anuncios particulares

REDENCION

DEL SERVICIO MILITAR

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á ellos no les corresponde servir en ningun de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

Fernando del Rio.

Calle Alameda primera, núm. 2.

SUSTITUCION Y REDENCION MILITAR

PARA ULTRAMAR

ANGEL ESPINA LÁZARO.

BECEDO NÚM. 7, ENTRESUELO Santander.

Los contratos de sustitución se llevarán á debido efecto mediante una módica cantidad, sin reclamar á los interesados dinero adelantado, ni depósito ninguna clase, y solo se cobrarán cantidades según costumbre que tiene establecida esta casa, una vez que las sustituciones se hayan llevado á debido efecto.

Esta Agencia despacha los negocios de sustitución con las mayores seguridades, prontitud y economía.

5

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El magnífico y rápido vapor-correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN LARRAÑAGA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ

(salvo accidente imprevisto) el 19 de Enero.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año

PASAJE DE ENTREPUNTE.

Para la HABANA .. 125 pesetas. | Para VERACRUZ..... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente

Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida.

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES.

Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un 10 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse, siempre que tengan vía férrea ó hasta el más cercano á ella.

EL MEXICO saldrá hácia el 28 de Febrero.